

	M ^a Jesús Casas Marciilla	2/12
3	4642024 Felipe V. Broquetas Berbès M ^a Asunción Broquetas Berbès José A. Gamarra Cabañas	1/3 1/3 1/3

DETERMINACION DE APROVECHAMIENTOS Y UNIDAD DE EJECUCION

P ^a	Superf. Sist. Gral.	Aprovechamiento	Unidad Ejecución
1	2.664,40 m ²	1.315,12 m ² /m ²	SECTOR B-5
2	6.504,40 m ²	3.210,31 m ² /m ²	SECTOR B-5
3	5.351,99 m ²	2.641,69 m ² /m ²	SECTOR B-5
Total	14.520,39 m ²	7.167,12 m ² /m ²	

Lo que se hace público para general conocimiento.
Calahorra, 31 de Marzo de 1992.— I.a Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas
III.C.884

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de ordenanza reguladora del coeficiente a aplicar sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en Boletín Oficial de La Rioja n.º 19, de fecha 13 de febrero de 1992, y sometido nuevamente a la consideración del Pleno Corporativo, en sesión de fecha 26 de marzo de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Camprovin, a 27 de marzo de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

D. Raúl Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Camprovin (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de marzo de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal, según borrador de acta:

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.— Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de enero de 1991, la Ordenanza Fiscal que establece el coeficiente de 1,2 e incremento en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos y dentro de los límites previstos en el art. 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, sometiéndose a información pública, con inserción de anuncio en el B.O.R., durante el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna, por unanimidad de los asistentes, que lo son la totalidad de los miembros que componen la Corporación, se acuerda

1º Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de dicha Ordenanza.

2º Publicar edicto en el B.O.R. con el acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza.

3º Dar cuenta a la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja del acuerdo adoptado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Camprovin, a 27 de marzo de 1992.

ORDENANZA FISCAL N.º 18 POR LA QUE SE FIJA EL INDICE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Índice de Aplicación

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 1,20 (uno coma veinte) sobre las cuotas mínimas aprobadas por Real Decreto 1175/90, de 28 de Septiembre.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices, a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

Disposición Final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1992 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 30 de enero de 1992.

El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991

III.C.885

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto a sí como las de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Castañares de Rioja a 27 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición Pública de Padrones Fiscales Cobratorios de 1992

III.C.886

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cenicero en sesión de 27 de marzo de 1992 aprobó los padrones fiscales cobratorios correspondientes al ejercicio de 1992. Los citados padrones se exponen al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Durante el periodo de exposición pública pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Contra el acuerdo aprobatorio de los padrones fiscales cobratorios podrá formularse recurso de reposición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

En Cenicero a 30 de marzo de 1992.— El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Tricio.

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.888

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de 30 días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 21, de fecha 18-2-1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cihuri, 26 de marzo de 1992.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

M^a Mercedes Estévez Sabucedo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cihuri, Certifico:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 23-1-1992 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.— Modificación de Ordenanzas Fiscales. Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que, con el fin de no perder capacidad recaudatoria por este Ayuntamiento es preciso proceder a una actualización de los Precios Públicos y Tasas Municipales. La Corporación, atendiendo a las razones expuestas por la Alcaldía, por cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.— En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba con carácter provisional la modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— Ordenanza Fiscal n.º 6, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Alcantarillado.

Cuota tributaria.

Artículo 6: a) Acometida a la red general, 10.000 ptas. por cada local o vivienda a la que se concede licencia de acometida.

b) Servicio de evacuación: 500 Ptas. anuales por cada local o vivienda.

2.— Ordenanza fiscal n.º 13, reguladora del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 1 bis. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Tarifas.

Artículo 3. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario,